

25451 REAL DECRETO 2424/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por Real Decreto doscientos doce mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas competencias en materia de urbanismo, entre otras, y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto quinientos ochenta y uno mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes Servicios y medios personales y materiales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, que figura en las relaciones números uno y dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Do José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias y Servicios en materia de ordenación del territorio y urbanismo, ratificando el de la Comisión Mixta sectorial de 16 de julio de 1982, en los términos que se expresan a continuación:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el artículo 148.1, tercera, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 27.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En base a estos principios constitucionales y estatutarios es legalmente posible que la Comunidad Autónoma gallega tenga competencias en las materias de ordenación del territorio y urbanismo, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, completado de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas a la Comunidad Autónoma de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.—Las competencias que el Estado ejerce en Galicia en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Dentro de dichas competencias se hallan comprendidas todas aquellas que corresponden a la Administración del Estado en virtud de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y en las disposiciones posteriores de cualquier rango que la desarrollan o complementan, así como en aquéllas anteriores a su entrada en vigor reguladoras de las materias enunciadas, que no hayan sido derogadas por dicho texto legal.

Tales competencias comprenden todas las relativas a los órdenes normativo, organizativo, resolutivo, consultivo y de cualquier otro género atribuidas a la Administración del Estado por las disposiciones vigentes en las citadas materias, dejando a salvo las competencias que atribuye al Estado la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

C) Servicios traspasados.—Todos los Servicios hasta ahora ejercidos por la Administración del Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo que fueron ya transferidos por el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado traspasados. La titularidad de bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones a que se refiere el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, y que se detallan en la relación número 1.

La Administración del Estado facilitará al Gobierno gallego, en el plazo de tres meses, copia de cuantos estudios, información y archivos disponga sobre Galicia en relación con las materias transferidas, tanto si dicha información versa exclusivamente sobre Galicia como si incluye esta región dentro de un ámbito territorial mayor.

E) Personal adscrito a los Servicios traspasados.—Uno. El personal afecto a los Servicios periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a que se refiere el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, y que figura en la relación número 2, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, por Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, y demás normas aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Dos. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, que no hayan sido ya entregados, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta números 2.2.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.—Uno. El coste efectivo de los servicios traspasados queda pendiente de su cálculo definitivo el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso. Por esta razón no se publica en este momento la relación 3.1.

Dos. Las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de los Servicios periféricos han sido transferidas ya a la Junta de Galicia. No se publica la relación 3.2.

H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados, con el correspondiente inventario, que no consten aún en poder de la Comunidad, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el párrafo 8 del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.—Estos traspasos, en cuanto impliquen ampliación de lo ya transferido por el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, serán efectivos a partir de 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

RELACION N°1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS
A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ² cedido compartido total	
Oficinas (antigua Delegación de la Vivienda).	La Cgruña.. Concepción Arenal, 1. Pta. 1ª	Arrendamiento	184	184
Oficinas (antigua Delegación de la Vivienda).	Lugo. Doctor García - Portela, 3 (Residencia Los Tilos).	Arrendamiento	164	164
Oficinas (antigua Delegación de la Vivienda).	Orense. Avda. de la Haba, 1. Pta 2ª.	Arrendamiento	114	114
Oficinas (antigua Delegación de la Vivienda).	Pontevedra. Covian Ro- Efiguac, 2. Pta 1ª y 2ª.	Arrendamiento	89	89

- 1 -

LONGUEIRA MIRA, Isabel	Auxiliar	AO3FG-20653	Activo	Base	404.072	289.860	693.932
CEA DOMINGUEZ, Luis	Economista AISS	T06FG4A-153	Activo	Base	1.040.680	355.428	1.396.108
RODRIGUEZ SANCHEZ, José Manuel	Economista AISS	T06FG4A-161	Activo	Base	1.048.180	355.428	1.403.608
CAINZOS PEREZ, Pedro	Economista AISS	T06FG4A-245	Activo	Base	1.042.180	355.428	1.397.608
SANTAMARIA RICO, Fausto	Letrado AISS	T06FG5A-191	Activo	Base	1.335.298	355.428	1.690.726
CID ARDAS, Julio Cesar	Letrado AISS	T06FG5A-723	Activo	Base	1.130.500	355.428	1.485.928
SALGADO GOMEZ, Guillermo	Administr. AISS	T06FGL1A3408	Activo	Base	639.036	248.232	887.268
BECKERA SUPREZ, Purificación	Administr. AISS	T06FGL1A5556	Activo	Base	607.608	248.232	855.840
SALGADO GARCIA, José - Luis	Auxiliar AISS	T06FGL2A2698	Activo	Base	401.108	289.860	690.968

LUGO

RODRIGUEZ LOSADA, Jacobo	Arquitecto	AO1VI-298	Activo	N-19	972.828	761.964	1.734.792
LOSADA LOPEZ, José Luis	Arquitecto	IO1VI-76	Activo	N-19	844.200	631.932	1.476.132
PALACIOS ASIMENDI, Jesús	Delineante	AI5OP-363	Activo	Base	585.012	255.204	840.216
RIO CARGALLADA, Ana - Isabel	Auxiliar	AO3FG29625	Activo	Base	371.144	289.860	661.004

- 3 -

2.- MATERIAL Y EQUIPO

Los bienes muebles figuran en la correspondiente acta de entrega suscrita con motivo de la transferencia.

RELACION N°2

2.1.- RELACION DE FUNCIONARIOS Y PUESTOS DE TRABAJO QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE GALICIA

APellidos y Nombre	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N° REGISTRO	SITUACION ADMINISTR.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
<u>LA CORUÑA</u>							
GALIZO CORREO, J. Manuel	Arquitecto	AO1VI-152	Activo	J. División	1.170.300	868.704	2.039.004
NENIO ALVAREZ-URIA, Alvaro	Economista AISS	T06FG04A02	Activo	Base	1.089.340	350.388	1.439.728
SANCHEZ IGLESIAS, Cesáreo	Aparejador	AO3VI-245	Activo	Base	731.360	324.108	1.055.468
DOMARCO CID, Rosa	Administrativo	AO2FG-10042	Activo	Base	601.608	248.232	849.840
PARGUÑA FERNANDEZ, Mª. Carmen	Administrativo	AO2FG-11989	Activo	Base	552.216	248.232	800.448
ODERO GORDIDO, Ma. del Carmen	Auxiliar	AO3FG-17937	Activo	Base	404.072	289.860	693.932
VEIGA SAN MIEGUEL, Dolores	Auxiliar	AO3FG-17271	Activo	Base	387.608	289.860	677.468

- 2 -

ORENSE

DIAZ SALCEDO, Julio	Aparejador	AO3VI-180	Activo	Inspector Técnico-Auxil.	878.372	424.596	1.302.968
PEREZ PINEIRO, Ma. Cruz	Auxiliar	AO3FG7030	Activo	Base	420.536	289.860	710.396

PONTEVEDRA

QUANZALEZ SANDE, Manuel	Arquitecto	AO1VI-167	Activo	J. Servicios Técnicos	1.155.000	810.480	1.965.480
HEREDIA RODRIGUEZ, Jaime	Administr.	AS2pg-52	Activo	Base	736.788	248.232	985.020
MORALES BARCELTA, Consuelo	Auxiliar	AO3FG31222	Activo	Base	354.680	289.860	644.540

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL	
			BASICAS	COMPLEMENT.		
<u>LA CORUÑA</u>						
Dirección Provincial		Base	Subalterno	268.320	311.148	579.468
		Base	Subalterno	268.320	311.148	579.468
	J. Sección		Técnico Admón. Civil	844.200	737.712	1.581.912
		Base	Aparejador	675.360	324.108	999.468

- 4 -

2.3 RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL		REPARTICIONES BASICAS COMPLEMENT.		TOTAL ANUAL
ABELINOS Y MUJERES	CATEGORIA PROFESIONAL	COMUNIDAD OMINA		
340.680	289.860	630.540		
268.320	311.148	579.468		
675.360	444.000	1.119.360		
VICENS QUIROGA, Jorge				
			Título Superior	1.169.672
			(Ingeniero Agrónomo)	134.808
				1.304.480

Basa	Auxiliar	340.680	289.860	630.540
Basa	Subalterno	268.320	311.148	579.468
Inspect. Técnico	Aparejador	675.360	444.000	1.119.360
Auxiliar	Técnico Admón. Civil	844.200	737.712	1.581.912
N-21	Arquitecto	844.200	761.964	1.606.164
N-19	Delineante	506.520	255.204	761.724
Basa	Administrativo	506.520	248.232	754.752
Basa	Técnico Admón. Civil	844.200	708.600	1.552.800
J. Sección	Aparejador	675.360	463.404	1.138.764
Inspect. Técnico	Aparejador	675.360	324.108	999.468
Auxiliar	Auxiliar	340.680	289.860	630.540
Basa	Subalterno	268.320	311.148	579.468

RESUMEN: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 2 del 21; 1 del 20; 1 del 19; 1 del 13; 1 del 12.

Total de vacantes por Cuerpos: 3 Técnicos de Administración Civil; 1 Arquitecto; 4 Aparejadores; 1 Delineante; 1 Administrativo; 2 Auxiliares; 4 Subalternos

25452

REAL DECRETO 2425/1982, de 3 de septiembre, sobre constitución del Colegio de Economistas de Córdoba.

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Madrid, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Córdoba, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de Córdoba, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Madrid.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintiuno/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Madrid, que dejará de comprender la provincia de Córdoba.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

25453

CANJE de notas constitutivo de acuerdo, entre los Gobiernos de España y Noruega, modificando las condiciones para la concesión de licencias reciprocas de radioaficionados, establecidas en el Acuerdo de 15 de junio de 1977, realizado en Madrid el 23 de enero y 6 de febrero de 1981.

Señor Embajador: Tengo el honor de referirme al «Acuerdo para otorgar autorizaciones reciprocas a radioaficionados», suscrito entre nuestros dos Gobiernos con fecha 15 de junio de 1977. Con el objeto de adaptar al contenido del Acuerdo las mejoras introducidas por la legislación interna española en la materia, el Gobierno español estaría dispuesto a modificar los artículos 4.º y 6.º del Acuerdo en los términos siguientes:

Artículo 4.º Las licencias para operar una estación de radioaficionados en España podrá ser bien con carácter permanente o con carácter temporal, para breves periodos (vacaciones, etc.). El solicitante dirigirá la petición con la antelación suficiente a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en Madrid, acompañando copia de su licencia noruega e indicando bandas de frecuencia que pretende utilizar, marca, modelo y potencia de disipación de su estación radioeléctrica, ubicación de esta en España si es fija, o matrícula, marca y modelo del vehículo (previamente si es posible, o posteriormente, cuando el radioaficionado disponga de vehículo) si es móvil y satisfaciendo la tasa correspondiente.

Artículo 6.º Las estaciones móviles, así como las portátiles, están incluidas en el alcance del presente Acuerdo.

En caso de que el Gobierno de Noruega se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponerle que esta nota y la nota de respuesta de vuestra excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, modificando el «Acuerdo para otorgar autorizaciones reciprocas a radioaficionados».

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Arnt-Jakob Jakobsen, Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Noruega, Madrid.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 23 de enero de 1981 con el contenido siguiente:

«Tengo el honor de referirme al «Acuerdo para otorgar autorizaciones reciprocas a radioaficionados», suscrito entre nuestros dos Gobiernos con fecha 15 de junio de 1977. Con el objeto de adaptar al contenido del acuerdo las mejoras introducidas por la legislación interna española en la materia, el Gobierno español estaría dispuesto a modificar los artículos 4.º y 6.º del Acuerdo en los términos siguientes:

Artículo 4.º Las licencias para operar una estación de radioaficionados en España podrá ser bien con carácter permanente o con carácter temporal, para breves periodos (vacaciones, etc.). El solicitante dirigirá la petición con la antelación suficiente a la Dirección General de Correos y Telecomunica-